

NOVENA SESIÓN ORDINARIA - 2021 - VERSIÓN PÚBLICA

NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia en San Salvador y utilizando la plataforma de Microsoft Teams, a las nueve horas con treinta minutos del día jueves tres de junio de dos mil veintiuno. Presentes: el licenciado Erick Dexahí Romero, representante propietario de sociedad civil y Presidente de este Consejo; la licenciada Miriam Gerardine Aldana Revelo, Procuradora General de la República; el licenciado Ricardo Cardona, Viceministro de Educación, Ciencia y Tecnología; la licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos, Viceministra de Trabajo; el doctor Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza, Viceministro de Salud; el licenciado Osiris Luna Meza, Viceministro de Justicia y Seguridad Pública; la licenciada Celina Rodríguez, representante propietaria de sociedad civil; el señor Fernando Martínez, representante propietario de sociedad civil; la licenciada Celia Yaneth Medrano, representante suplente de sociedad civil; la licenciada Xiomara Elizabeth Méndez, representante suplente de sociedad civil. **PUNTO UNO:** Revisión y establecimiento de quórum. Se instaló la Novena Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA, correspondiente al año dos mil veintiuno, inicialmente con siete miembros propietarios y una suplente; posteriormente, se conformó con ocho miembros propietarios y dos suplentes. **PUNTO DOS:** 1. Revisión y establecimiento de quórum. 2. Revisión y aprobación de agenda. 3. Seguimiento de Acuerdos. 4. Elección de miembros propietarios de Juntas de Protección de San Salvador II en Trabajo social y La Libertad en Abogacía. Elección de miembros suplente para la JP de Chalatenango en Trabajo Social. 5. Solicitud de adjudicación para la contratación de “Servicios de publicidad para la creación y difusión de información y material sobre derechos de niñas, niños y adolescentes”. 6. Solicitud de propuestas de acción para la entrega en donación del inmueble donde se ubica la Comunidad Emmanuel. 7. Informar acciones encaminadas al fortalecimiento y promoción de la unidad familiar para el personal del CONNA. 8. Solicitud de autorización para firma de Carta de entendimiento entre World Vision y el CONNA. 9. Autorización de revalidación de funcionamiento de las entidades: Asociación Colectiva de Mujeres para el Desarrollo Local; Asociación Demográfica Salvadoreña; Fundación La Niñez Primero y la Fundación Viva Juntos por la Niñez El Salvador. Y la acreditación de programas de Fundación Educo; Asociación Mission To El Salvador; FESPAD y FUNDESO. 10. Varios: Autorización para firma de poder general judicial por parte del Presidente del CONNA. 11. Cierre de sesión. Seguidamente, la agenda fue aprobada por unanimidad. **PUNTO TRES:** Seguimiento de Acuerdos. La licenciada Amaya, informó que, de la Sesión Ordinaria XIV: de fecha 15 de agosto de 2020; el Acuerdo No. 4, referido a: *“II. Los Convenios de cooperación nacional e internacional serán suscritos por la Presidenta o Presidente del CONNA, previa aprobación del Consejo Directivo; para el caso de Cartas de Entendimiento, Memorándums, Planes de Trabajo u otros instrumentos que no excedan del monto de la libre gestión se delega a la Directora o Director Ejecutivo del CONNA para la respectiva suscripción, previa aprobación del Consejo Directivo”*; se informó que en cumplimiento a este acuerdo se solicita al pleno que se autorice la firma de la Carta de Entendimiento entre World Vision y el CONNA. De la Sesión Ordinaria V: de fecha 25 de marzo de 2020, el Acuerdo No. 6, referido a: *“I. Aprobar las Bases de Licitación Pública para la contratación de “Servicios de publicidad para la creación y difusión de información y material sobre derechos de niñas, niños y adolescentes”. II. Autorizar a la Directora Ejecutiva del CONNA, para que, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones institucionales, se inicie el proceso de Licitación Pública correspondiente”*. Se informó que en cumplimiento a este acuerdo en este acto se presentará la recomendación de adjudicación para la contratación de este servicio. Finalmente, de la Sesión Ordinaria VII: de fecha 06 de mayo de 2020, el Acuerdo No. 7, referido a: *“Elegir al licenciado Erick Dexahí Romero Mena, como Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, por el período comprendido del 30 de mayo de 2021 al 18 de junio de 2022”*. Se informó que en cumplimiento a este acuerdo, el referido profesional ha iniciado sus funciones a partir del día 30 de mayo de 2021. Asimismo, en esta sesión se solicitará al pleno que se autorice la firma de poder a favor de la Gerencia Jurídica del CONNA. Seguidamente, el informe de seguimiento de acuerdos fue recibido por unanimidad. En este punto se incorporó el licenciado Posada, contando con siete miembros propietarios. **PUNTO CUATRO:** Elección de miembros propietarios de Juntas de Protección de San Salvador II de la profesión de Trabajo social. //////////////////////////////////////. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por mayoría con siete votos, el **ACUERDO No. 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de

la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135 numeral 16, 138, 140, 159, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), es la máxima autoridad del Sistema de Protección Integral, teniendo entre sus funciones la elección de los miembros de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, artículo 135 No. 16 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (LEPINA). II. Que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas niños y adolescentes dentro del ámbito local. III. Que a través de concurso mixto publicado en fecha 15 de abril de 2021, se inició el procedimiento para la selección de la plaza de Trabajador Social propietario de Junta de Protección II del Departamento de San Salvador, para el cual, se postularon 214 personas; de ellas, 8 fueron sometidas a evaluaciones y 3 superaron todas las evaluaciones. Por lo que, se presentaron a este pleno los resultados de los participantes elegibles para optar a dicha plaza. IV. Que las funciones del miembro de Junta de Protección se encuentran definidas en el Manual de Puestos y Funciones del CONNA y entre ellas se pueden mencionar las siguientes: proteger los derechos de todas las niñas niños y adolescente, dictando medidas de protección administrativas y sanciones en cada departamento; conocer en su ámbito de competencia de oficio o a petición de parte de las amenazas o violaciones individualizadas a los derechos de los niños niñas y adolescentes, cometidas por personas particulares o funcionarios públicos; dictar las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger los derechos amenazados o violados y velar por su correcta aplicación en beneficio de los derechos de los niños niñas y adolescentes a cuyo favor se emitieron. Por tanto, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Elegir y contratar**, al licenciado **FRANCISCO ELENILSON LÓPEZ MEDRANO**, para que ejerza como Trabajador Social propietario de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia II del Departamento de San Salvador. **NOTIFÍQUESE.** Continuando con este punto, se presentaron las propuestas para la elección de miembro propietario de Junta de Protección de La Libertad de la profesión de Abogacía. //. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por mayoría con siete votos, el **ACUERDO No. 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135 numeral 16, 138, 140, 159, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), es la máxima autoridad del Sistema de Protección Integral, teniendo entre sus funciones la elección de los miembros de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, artículo 135 No. 16 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (LEPINA). II. Que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas niños y adolescentes dentro del ámbito local. III. Que a través de concurso mixto publicado en fecha 19 de abril de 2021, se inició el procedimiento para la selección de la plaza de Abogado/a propietario/a de Junta de Protección del Departamento de La Libertad, para el cual, se postularon 84 personas; de ellas, 6 fueron sometidas a evaluaciones y 3 superaron todas las evaluaciones. Por lo que, se presentaron a este pleno los resultados de los participantes elegibles para optar a dicha plaza. IV. Que las funciones del miembro de Junta de Protección se encuentran definidas en el Manual de Puestos y Funciones del CONNA y entre ellas se pueden mencionar las siguientes: proteger los derechos de todas las niñas niños y adolescente, dictando medidas de protección administrativas y sanciones en cada departamento; conocer en su ámbito de competencia de oficio o a petición de parte de las amenazas o violaciones individualizadas a los derechos de los niños niñas y adolescentes, cometidas por personas particulares o funcionarios públicos; dictar las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger los derechos amenazados o violados y velar por su correcta aplicación en beneficio de los derechos de los niños niñas y adolescentes a cuyo favor se emitieron. Por tanto, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Elegir y contratar**, a la licenciada **ROCÍO NATHALY CRUZ CASTILLO**, para que ejerza como abogada propietaria de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia del Departamento de La Libertad. **NOTIFÍQUESE.** Continuando con el punto, se presentó la elección de miembros suplente para la Junta de Protección de Chalatenango, de la profesión de Trabajo Social. //. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por mayoría con siete votos, el **ACUERDO No. 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135 numeral 16, 138, 140, 159, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), es la máxima autoridad del Sistema de Protección Integral, teniendo entre sus funciones la elección de los miembros de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, artículo

135 No. 16 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (LEPINA). II. Que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas niños y adolescentes dentro del ámbito local. III. Que, habiendo efectuado una revisión a las bases de aspirantes, se inició el procedimiento para la selección de la plaza suplente de la profesión de Trabajo social para la Junta de Protección del Departamento de Chalatenango, para el cual, se evaluaron a 6 personas y 2 superaron todas las evaluaciones. Por lo que, se presentaron a este pleno los resultados de los participantes elegibles para optar a dicha plaza. IV. Que las funciones del miembro de Junta de Protección se encuentran definidas en el Manual de Puestos y Funciones del CONNA y entre ellas se pueden mencionar las siguientes: proteger los derechos de todas las niñas niños y adolescente, dictando medidas de protección administrativas y sanciones en cada departamento; conocer en su ámbito de competencia de oficio o a petición de parte de las amenazas o violaciones individualizadas a los derechos de los niños niñas y adolescentes, cometidas por personas particulares o funcionarios públicos; dictar las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger los derechos amenazados o violados y velar por su correcta aplicación en beneficio de los derechos de los niños niñas y adolescentes a cuyo favor se emitieron. Por tanto, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Elegir y contratar**, a la licenciada **DORIS MARGARITA GARCÍA MENJÍVAR**, para que ejerza como Trabajadora Social suplente de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia del Departamento de Chalatenango. **NOTIFÍQUESE. PUNTO CINCO:** Solicitud de adjudicación para la contratación de “Servicios de publicidad para la creación y difusión de información y material sobre derechos de niñas, niños y adolescentes”. Presentó el licenciado Carlos Pérez, Jefe de Comunicaciones; quien a sus antecedentes indicó que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 6 de la Sesión Ordinaria número V, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, este pleno aprobó las bases de Licitación Pública, dando inicio al procedimiento, nombrando al administrador de contrato y a la CEO; posteriormente, mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 9 de la Sesión Ordinaria número VII, celebrada a las diez horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, se autorizó la incorporación del licenciado David Alberto Gómez Guerrero, como especialista en publicidad y licitaciones, en la referida Comisión Evaluadora de Ofertas, para apoyar con sus competencias la selección de la oferta más conveniente a los intereses institucionales. Posteriormente, en fecha 12 de abril de 2021, en el medio de comunicación escrita, Diario El Salvador, se publicó la convocatoria para el retiro y descarga de las bases. Asimismo, en página web COMPRASAL; quedando los días hábiles 09, 12 y 13 de abril de 2021, para retiro en físico en la UACI del CONNA y del 09 al 13 de abril de 2021 (días calendario) en el sitio web; todo ello, para garantizar mayor participación y publicidad; de igual modo, se hicieron invitaciones a oferentes del banco de proveedores registrados en la UACI. El resultado de la convocatoria fue la descarga de las bases por parte de los oferentes siguientes: 1) CARLOS ALBERTO SICILIANO AYALA, 2) GUIDO RENÉ ORTÍZ JACOBO, 3) AKVERTISING, S.A. DE C.V., 4) LEMUSIMÚN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., 5) CREA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. 6) GRUPO PLAN B, S.A. DE C.V. Y 7) AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. Durante la fase de consultas, las empresas: LEMUSIMÚN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. y CREA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., presentaron sus notas, de las cuales se emitieron las respuestas por parte de la institución; posteriormente la recepción y acto de apertura de ofertas tuvo lugar el día treinta de abril de dos mil veintiuno, recibándose propuestas de las siguientes sociedades: 1. GRUPO PLAN B, S.A. DE C.V., por un monto ofertado de OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$88,399.85). IVA incluido. 2. LEMUSIMÚN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., por un monto ofertado de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$185,963.90) IVA incluido. 3. CREA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., por un monto ofertado de CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$113,976.00) IVA incluido. 4. AKVERTISING, S.A. DE C.V., por un monto ofertado de DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200,000.00) IVA incluido. 5. AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., por un monto ofertado de DOSCIENTOS OCHO MIL SESENTA Y DOS 69/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$208,062.69) IVA incluido. El licenciado Pérez, presentó el puntaje que recibirían los ofertantes en cada una de las etapas; señalando que durante la revisión de la documentación legal, se encontraron inconsistencias en la documentación de las sociedades siguientes: 1) La Sociedad CREA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., omitió presentar la escritura de constitución de la sociedad, modificación, transformación o fusión debidamente

inscrita, solamente presentó escritura de reorganización del pacto social; asimismo, no anexó la constancia del departamento de matrículas del Registro de Comercio. 2) La sociedad AKVERTISING, S.A. DE C.V., cumple con la presentación de nómina de accionistas; sin embargo, ésta es dirigida al Tribunal Supremo Electoral. 3) La Sociedad AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., omitió presentar la solvencia de impuestos municipales vigente original de la Alcaldía Municipal del domicilio del ofertante; en su caso presenta constancia de solicitud de gestión de la solvencia municipal, además, no anexó la constancia del departamento de matrículas del Registro. Por lo anterior la CEO, acordó prevenir a las mencionadas sociedades que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva subsanaran dichas inconsistencias. En el caso de la revisión de la documentación legal de las sociedades LEMUSIMUN, S.A. DE C.V., y GRUPO PLAN B, S.A. DE C.V., éstas contaron con la capacidad legal; por lo que, fueron consideradas aptas para continuar con la siguiente fase de evaluación. La segunda etapa de evaluaciones, estuvo referida a lo financiero, de lo cual advirtió que todas las sociedades participantes, obtuvieron una puntuación mínima; por lo que, fueron elegibles para pasar a siguiente etapa de la evaluación. En cuanto a la etapa de capacidad administrativa y técnica, indicó que, de acuerdo a los puntajes obtenidos por los oferentes participantes, se concluye que de acuerdo al rango de puntaje a obtener de 50 como mínimo y 70 como máximo; las sociedades que se encuentran técnicamente aptas para ser consideradas en la siguiente etapa de evaluación son: AKVERTISING, S.A. DE C.V., y LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. En cuanto a la evaluación económica, la cuarta etapa, las sociedades oferentes participantes, de acuerdo a la puntuación asignada de 15 puntos como máximo y mínimo dependiendo del monto ofertado por una regla de tres invertida, de la siguiente manera: Precio menor/Precio x 20 puntos. A menor precio, mayor puntaje. Siendo el resultado obtenido el siguiente:

No.	Ofertante	Monto de la Oferta	Puntos obtenidos
1	LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	\$185,963.90	15.00
2	AKVERTISING, S.A. DE C.V.	\$ 200,000.00	13.95

Seguidamente, presentó le puntaje obtenido en cada una de las etapas de evaluaciones;

Nº	ETAPA DE EVALUACIÓN	PUNTOS ASIGNADOS		PUNTOS AKVERTISING, S.A. DE C.V.	PUNTOS LEUMUSIMUN, S.A. DE C.V.
		MÍNIMO	MÁXIMO	PUNTOS OBTENIDOS	
1	REVISIÓN DOCUMENTACIÓN LEGAL	SOLAMENTE ES REVISADA Y NO EVALUADA, SIN EMBARGO, AMBAS EMPRESAS CUMPLEN			
2	EVALUACIÓN CAPACIDAD FINANCIERA	10	15	11.6	12.6
3	EVALUACIÓN TÉCNICA	50	70	68.6	59.5
4	EVALUACIÓN ECONÓMICA	-	15	13.95	15
	PUNTAJE TOTAL		100	94.15	87.1

En virtud de lo anterior, habiendo revisado que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para efectuar esta contratación, la CEO, propone a este pleno: **Adjudicar** la Licitación Pública No. 02/2021 denominada “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN Y MATERIAL SOBRE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**” a la sociedad **AKVERTISING, S.A. DE C.V.**, por cumplir con los aspectos legales, financieros, técnicos y económicos requeridos, por un monto de **DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200,000.00) IVA incluido**. En este punto se incorporó la licenciada Méndez, contando con ocho miembros propietarios y dos suplentes. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **ACUERDO No. 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), y los artículos 18 inc. 1º, 40 literal “a”, 55 y 56 inc. 4º, de la LACAP, de la Ley

de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (en adelante “LACAP”), **CONSIDERANDO: I.** Que este Consejo Directivo emitió el Acuerdo No. 6 de la Sesión Ordinaria número V, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, por medio del cual se aprobaron las bases de Licitación de referencia **No. LP 02/2021** denominada **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN Y MATERIAL SOBRE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”**; el nombramiento de la Comisión Evaluadora de Ofertas, como del administrador de contrato derivado del proceso de licitación, siendo el licenciado Carlos Lisandro Pérez, Jefe de Comunicaciones. Asimismo, emitió el Acuerdo de Consejo Directivo No. 9 de la Sesión Ordinaria número VII, celebrada a las diez horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual autoriza la participación del licenciado David Alberto Gómez Guerrero, como especialista en publicidad y licitaciones, en la referida Comisión Evaluadora de Ofertas. **II.** Que la Comisión Evaluadora de ofertas informó que en virtud de haber cumplido con el principio de publicidad; durante el período de convocatoria de descarga y retiro de bases, cinco empresas obtuvieron las bases y fueron registradas en el orden siguiente: 1) CARLOS ALBERTO SICILIANO AYALA, 2) GUIDO RENÉ ORTÍZ JACOBO, 3) AKVERTISING, S.A. DE C.V., 4) LEMUSIMÚN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., 5) CREA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. 6) GRUPO PLAN B, S.A. DE C.V. Y 7) AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. **III.** Que con fecha veintisiete de abril del presente año, se procedió al acto de recepción y apertura de ofertas, recibándose las propuestas de los oferentes siguientes: 1) GRUPO PLAN B, S.A. DE C.V., por un monto ofertado de OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$88,399.85). IVA incluido; 2) LEMUSIMÚN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., por un monto ofertado de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$185,963.90) IVA incluido; 3) CREA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., por un monto ofertado de CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$113,976.00) IVA incluido; 4) AKVERTISING, S.A. DE C.V., por un monto ofertado de DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200,000.00) IVA incluido; 5) AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., por un monto ofertado de DOSCIENTOS OCHO MIL SESENTA Y DOS 69/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$208,062.69) IVA incluido. Por lo que de conformidad al artículo 63 de la LACAP, se procedió con la evaluación, según lo establecido en las Bases de Licitación. **IV.** Que, según informe presentado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, se verificó en el sistema de compras públicas www.comprasal.gob.sv, que los oferentes participantes arriba relacionados se encuentran solventes en sus obligaciones fiscales, de seguridad social y previsional; asimismo se consultó en el listado de los incapacitados e inhabilitados, por lo que se concluye que dichos oferentes no se encuentran en las situaciones a que refiere los artículo 25 literal d) y 26 literal d) de la LACAP. **V.** Que la Comisión Evaluadora expresó que, en la primera etapa: revisión de la documentación legal, se encontraron inconsistencias en la documentación de las sociedades siguientes: 1) La Sociedad CREA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., omitió presentar: Escritura de constitución de la sociedad, modificación, transformación o fusión debidamente inscrita, solamente presentó escritura de reorganización del pacto social; asimismo no anexa la constancia del departamento de matrículas del Registro de Comercio. 2) La sociedad AKVERTISING, S.A. DE C.V., cumple con la presentación de nómina de accionistas; sin embargo, ésta es dirigida al Tribunal Supremo Electoral. 3) La Sociedad AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., omitió presentar la solvencia de impuestos municipales vigente original de la Alcaldía Municipal del domicilio del ofertante; en su caso presenta constancia de solicitud de gestión de la solvencia municipal, además no anexa la constancia del departamento de matrículas del Registro. Que de conformidad a las bases de licitación se previno a las mencionadas sociedades que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva subsanaran dichas inconsistencias. En el caso de la revisión de la documentación legal de las sociedades LEMUSIMUN, S.A. DE C.V., y GRUPO PLAN B, S.A. DE C.V., éstas cuentan con la capacidad legal; por lo que fueron consideradas aptas para continuar con la siguiente fase de evaluación. **VI.** Que, según informe presentado por la Comisión Evaluadora, durante el plazo otorgado a las oferentes licitantes CREA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., AKVERTISING, S.A. DE C.V., y GRUPO PLAN B, S.A. DE C.V., estas cumplieron en su totalidad con las prevenciones señaladas; por lo que, se les consideró elegibles para la siguiente etapa correspondiente a la evaluación de la capacidad financiera. **VII.** Que en la evaluación de la segunda etapa: capacidad financiera, se analizaron los Estados Financieros Básicos de las

sociedades oferentes participantes, correspondiente al ejercicio fiscal de los años 2018 y 2019, debidamente auditados e inscritos en el Centro Nacional de Registros de Comercio; con base a las razones financieras siguientes:

ÍNDICES FINANCIEROS	PUNTAJE
Índice de Solvencia o Corriente	4%
Capital de trabajo	4%
Nivel de endeudamiento	4%
Margen neto de utilidad	3%
TOTAL	15 PUNTOS

Obteniendo como resultado las puntuaciones siguientes:

ÍNDICE FINANCIERO Y CRITERIO	SOCIEDADES				
	AKVERTISING, S.A. DE C.V.	CREA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	LEMUSIMÚN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	GRUPO PLAN B, S.A. DE C.V.	AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.
A. índice de Solvencia o corriente	4	4	4	3.4	4
B. Índice de Capital de Trabajo	3.6	4	4	4	4
C. Índice de Endeudamiento	4	3	3.6	2.4	4
D. Margen Neto de Utilidad	0	1	1	1	1
TOTAL	11.6	12	12.6	10.8	13

VIII. Concluyendo, que, del Análisis Financiero realizado a las sociedades participantes, éstas poseen una situación financiera aceptable. Considerándose “ELEGIBLE” para continuar con la siguiente etapa de la evaluación, ya que la ponderación para esta etapa es de 10 puntos mínimos y 15 puntos máximos. IX. Que según informe presentado por la Comisión Evaluadora de Ofertas se procedió a la evaluación de la capacidad administrativa y técnica, obteniendo como resultado las puntuaciones siguientes:

RESUMEN DE EVALUACIÓN DE ASPECTOS TÉCNICOS	PUNTAJE ASIGNADO	GRUPO PLAN B, S.A. DE C.V.	LEMUSIMÚN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	AKVERTISING, S.A. DE C.V.	POR CREA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.
Funcionamiento de capacidad instalada	30	15	25	30	25	20
Evaluación de campaña	40	34	38	40	24	30
Estrategia de comunicación	30	15	22	28	15	20
Total	100	64	85	98	64	70

X. Que los puntajes obtenidos por cada una de las empresas licitantes en dichas fases de evaluación fueron los siguientes:

Ofertante	Resultado	
	Puntaje evaluación técnica	Equivalente en el puntaje global
AKVERTISING, S.A. DE C.V.	98	68.6
LEMUSIMÚN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	85	59.5
AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	70	49
CREA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	64	44.8
GRUPO PLAN B, S.A. DE C.V.	64	44.8

XI. De acuerdo a los puntajes obtenidos por los oferentes participantes, se concluyó que de acuerdo al rango de puntaje a obtener de 50 como mínimo y 70 como máximo; las sociedades que se encuentran técnicamente aptas para ser consideradas en la siguiente etapa de evaluación son: AKVERTISING, S.A. DE C.V., y LEMUSIMÚN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. XII. Que en la cuarta etapa: evaluación económica, la “CEO”, informo que las sociedades oferentes participantes, de acuerdo a la puntuación asignada 15 puntos como máximo y mínimo dependiendo del monto ofertado, se obtuvo el resultado siguiente:

No.	Ofertante	Monto de la Oferta	Puntos obtenidos
1	LEMUSIMÚN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	\$185,963.90	15.00
2	AKVERTISING, S.A. DE C.V.	\$ 200,000.00	13.95

XIII. Finalmente, las puntuaciones totales obtenidas por las sociedades consideradas elegibles en cada una de las etapas del proceso fueron siguientes:

Nº	ETAPA DE EVALUACIÓN	PUNTOS ASIGNADOS		PUNTOS AKVERTISING, S.A. DE C.V.	PUNTOS LEMUSIMUN, PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.
		MÍNIMO	MÁXIMO	PUNTOS OBTENIDOS	
1	REVISIÓN DOCUMENTACIÓN LEGAL	CUMPLIMIENTO TOTAL			
2	EVALUACIÓN CAPACIDAD FINANCIERA	10	15	11.6	12.6
3	EVALUACIÓN TÉCNICA	50	70	68.6	59.5
4	EVALUACIÓN ECONÓMICA	-	15	13.95	15
	TOTAL PUNTAJE		100	94.15	87.1

XIV. Por consiguiente, **RECOMENDÓ:** ADJUDICAR la Licitación Pública No. 02/2021 denominada “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN Y MATERIAL SOBRE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES” a la sociedad AKVERTISING, S.A. DE C.V., por cumplir con los aspectos legales, financieros, técnicos y económicos requeridos, por un monto de DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200,000.00) IVA incluido. XV. Que, la Comisión verificó que se cuenta con una disponibilidad para el proceso de Licitación Pública No. 02/2021 denominada “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN Y

MATERIAL SOBRE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”, de DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200,000.00). **POR LO TANTO:** En uso de sus facultades legales, **ACUERDA: I. Adjudicar** la Licitación Pública No. LP 02/2021 denominada **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN Y MATERIAL SOBRE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”**, a la sociedad **AKVERTISING, S.A. DE C.V.**, por cumplir con los aspectos legales, financieros, técnicos y económicos requeridos, por un monto de **DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200,000.00)** IVA incluido. Además de su monto se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria asignada, y se considera conveniente a los intereses de la institución. **NOTIFÍQUESE. PUNTO SEIS:** Solicitud de propuestas de acción para la entrega en donación del inmueble donde se ubica la Comunidad Emmanuel. Presentó el licenciado Francisco Duran, Técnico de la Gerencia Jurídica y Procesos Legales. El licenciado Durán, informó que este inmueble está ubicado en el Cantón La Flor, del municipio de San Martín, departamento de San Salvador y posee una extensión superficial de 65,303.56 mts².; dicho inmueble esta fraccionado en tres porciones, en la primera se ubica el Centro de Educación Especial, en la segunda funcionaba anteriormente, la Asociación Mensajeros de La Paz, y en la tercera porción, se encuentra instalada la Comunidad Emmanuel. Dicha comunidad presentó en fecha 12 de abril de 2018 y el 11 de febrero de 2021, su solicitud a través de los representantes de la Asociación de Desarrollo Comunal Emmanuel, ADESCOEM, indicando que, se instalaron en dicho terreno desde el año 2009, son familias de escasos recursos económicos por lo que, no pueden acceder a una casa digna; que su comunidad está conformada por 256 familias, con un total de 1345 habitantes y 260 niñas, niños y adolescentes. A sus antecedentes, informó que ISNA inició un proceso penal contra los habitantes de esta comunidad, no obstante, en fecha 15 de junio de 2011, se les otorgó un Sobreseimiento Definitivo, por el delito de Usurpación, tipificado en el art. 219 C.P, dado que no se comprobó la “falta de acreditación de violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza”. Asimismo, informó que en el expediente se cuenta con el Dictamen No. 45, emanado de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, en fecha 13 de julio de 2010; mediante el cual, se otorgó Dictamen Favorable, en el sentido de buscar una solución que permita a los pobladores asentados en la propiedad del CONNA, para que se les proporcione una parcela de terreno o se les incluyan en un proyecto de vivienda a personas de escasos recursos económicos. Posteriormente, en fecha 07 de mayo de 2021 la señora Ministra de Vivienda, Michelle Sol, dirigió una nota al CONNA, solicitando respuesta sobre la petición y gestión de donación de la Comunidad Emmanuel, así como, considerar y gestionar recursos que permitan legalizar la propiedad a nombre de sus habitantes y consultar sobre la disponibilidad de la institución. En virtud de lo anterior, la recomendación de esta Gerencia está orientada a que este pleno, apruebe la donación de la tercera porción del inmueble en donde se encuentra asentada la Comunidad Emmanuel, a favor del Ministerio de Vivienda, para que sea esta institución la que se encargue de transferir a cada una de las familias sus respectivas escrituras; que se instruya a Directora Ejecutiva para que a través de la Gerencia Jurídica, se realicen las gestiones y trámites pertinentes para efectuar la donación del inmueble; que se autorice al Presidente del Consejo Directivo a suscribir la escritura de donación; informando al Ministerio de Vivienda, que como donataria, deberá sufragar los gastos registrales y catastrales que cause la donación, y realizar las gestiones legales, técnicas y registrales necesarias para la suscripción de la escritura de donación, previo cumplimiento del artículo 233 de la Constitución. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **ACUERDO No. 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135 numeral 23, 138, 140, y 146 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que según lo establecido en el artículo 256 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, se conforma con los Bienes Inmuebles que pertenecieron al Instituto para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia, los cuales se han transferido por ministerio de Ley al patrimonio del CONNA. **II.** Que, entre los Inmuebles trasladados al CONNA por ministerio de ley, se encuentra el inmueble denominado “Inmueble San Martín, el cual se encuentra ubicado en la Carretera Panamericana, kilómetro 18 1/2, Cantón la Flor, del municipio de San Martín, departamento de San Salvador, el cual de conformidad al Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro se encuentra inscrito bajo la matrícula 60080049-00000 asiento 3, con una extensión superficial de **SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRES METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS DE METRO CUADRADO (65,303.5600 MTS 2).** **III.** Que el inmueble descrito anteriormente, se encuentra fraccionado

en 3 porciones: en la **primera porción** actualmente funciona el Centro de Educación Especial, que es administrado por ISNA; la **segunda porción** le fue entregada al ISNA, por medio de comodato por un plazo de cincuenta años en fecha 11 de agosto de 2016, mediante Acuerdo número 8 de la sesión Ordinaria número XIV del Consejo Directivo del CONNA, con una área superficial de **NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (9,366.44 MTS 2)**; siendo esta la porción en la que anteriormente funcionaba la Asociación Mensajeros de la Paz, comodato que hasta el momento no ha sido inscrito en el Centro Nacional de Registros; los cuales se encuentran en comodato a favor del ISNA, por medio de Acuerdo, adoptado por el Consejo Directivo del CONNA, en la Sesión Ordinaria N° III, celebrada el día 11 de febrero del corriente año; y finalmente, en la **tercera porción** actualmente se encuentra asentada la Comunidad Emmanuel, en el cual habita un estimado de 300 familias.

IV. Que en fecha 11 de febrero de 2021, los señores Marta Alicia Cantor, Presidenta, Lisseth Ramírez, Secretaria, y José Antonio Renderos, Sindico, quienes son representantes de la Asociación de Desarrollo Comunal Emmanuel, ADESCOEM, dirigieron nota a este Consejo Directivo en el sentido de solicitar la donación de la tercera porción del inmueble ubicado en la Carretera Panamericana, kilómetro 18 1/2, Cantón la Flor, del municipio de San Martín, departamento de San Salvador, bajo matrícula 60080049-00000, en virtud de vivir en el lugar de manera irregular desde el año 2009, que son de escasos recursos económicos para poder tener una casa digna y que dentro de su comunidad hay niñas, niños y adolescentes y personas de la tercera edad.

V. Que la comunidad Emmanuel se encuentra instalada en la propiedad del CONNA de manera irregular desde el año 2009, con una población según censo realizado por el Ministerio de Vivienda en diciembre del año 2019, por 256 familias, con un total de 1,345 habitantes, dentro de los cuales se encuentran 260 niñas, niños y adolescentes; que las viviendas se encuentran construidas con plástico, lamina, adobe, fosas comunes y pisos de tierra.

VI. Que en fecha 15 de junio de 2011, el Juez de Instrucción de Soyapango, resolvió sobreseimiento definitivo a favor de los habitantes de la comunidad Emmanuel, en el proceso penal que fue iniciado por el ISNA, por el delito de Usurpación, previsto y sancionado en el artículo 219 del Código Penal, en virtud de considerarse que no existían los elementos necesarios para establecerse como un hecho típico, antijurídico y culpable, ya que uno de los elementos imprescindibles del tipo penal no pudo ser acreditado, es decir, haber actuado con "violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza".

VII. Que se cuenta con el Dictamen No. 45, emitido por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, de fecha 13 de julio de 2010, en donde consta Dictamen Favorable, en el sentido de buscar una solución que permita a los pobladores asentados en la propiedad del CONNA, se les proporcione una parcela de terreno o se les incluya en un proyecto de vivienda a personas de escasos recursos económicos y que estos no hayan gozado de beneficios de anteriores gobiernos.

VIII. Que en fecha 07 de mayo de 2021, se recibió nota de referencia DMV-DT-UDC-0165/05.05.05.2021, suscrita por Michelle Sol, Ministra de Vivienda, en donde solicita respuesta relacionada a la petición de donación y gestión de traspaso de la comunidad Emmanuel, con el objeto de considerar y gestionar recursos que permitan legalizar la propiedad a nombre de sus habitantes, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad de la institución.

IX. Que esta institución, como rectora del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y ratificante de que la familia es la base fundamental de la sociedad, para lo cual cuenta con la protección del Estado, a través de decisiones apropiadas para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico y sobre todo protectora de los derechos de la niñez y adolescencia, y comprometida en garantizar el derecho que tienen de vivir en condiciones familiares y ambientales idóneas, con un nivel de vida adecuado en condiciones de dignidad y goce de sus derechos, lo cual comprende una vivienda digna, que le permitan su desarrollo integral y el verdadero disfrute de sus derechos y garantías, según lo regula el artículo 20 de la LEPINA y artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

POR TANTO, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Aprobar** la donación de la tercera porción del inmueble denominado "Inmueble San Martín, el cual se encuentra ubicado en la Carretera Panamericana, kilómetro 18 1/2, Cantón la Flor, del municipio de San Martín, departamento de San Salvador, en donde se encuentra instalada la Comunidad Emmanuel desde el año 2009, a favor del Ministerio de Vivienda, para que sea esta institución la que se encargue de transferir a cada uno de las familias sus respectivas escrituras, conforme a derecho corresponde. **II. Instruir** a la Directora Ejecutiva del CONNA, para que a través de la Gerencia Jurídica y Procesos Legales, se realicen las gestiones y trámites pertinentes para efectuar la donación del inmueble señalado. **III. Autorizar** al Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal del CONNA, a suscribir la escritura de donación correspondiente. **IV.** El Ministerio de Vivienda, como donataria, deberá sufragar los gastos registrales y catastrales que cause

la presente operación legal, así como realizar las gestiones legales, técnicas y registrales necesarias, para lo cual ambas instituciones deberán suscribir las escrituras de donación, previo cumplimiento de los trámites establecidos en el artículo 233 de la Constitución de la República. **NOTIFÍQUESE. PUNTO SIETE:** Informar acciones encaminadas al fortalecimiento y promoción de la unidad familiar para el personal del CONNA. ///. En este punto, el presidente anunció su retiro de la presente sesión, por lo que, fue necesario nombrar a una persona para que continuara con la reunión, en razón de ello, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos, el **ACUERDO No. 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 138, 140 y 141 inciso segundo de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA:** Delegar a la licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos, para que continúe con la conducción y desarrollo de la Sesión Ordinaria, ya instalada. **COMUNÍQUESE.** Asimismo, el licenciado Luna, se retiró en este punto; contando con seis miembros propietarios y dos suplentes. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos, el **ACUERDO No. 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 138, 140 y 141 inciso segundo de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA:** Postergar para una próxima Sesión de Consejo Directivo el punto presentado, a efecto de brindar y ampliar el análisis sobre las implicaciones que pudiere generar la erogación de fondos para el otorgamiento de prestaciones a favor del personal del CONNA. **COMUNÍQUESE.** En este punto la licenciada Medrano, informó sobre su retiro de la Sesión y solicitó dejar constancia en Acta que, para esta sesión, entendía que le correspondería asumir como propietaria por la ausencia del licenciado Herrera; no obstante, se consignó su participación como suplente. **PUNTO OCHO:** Solicitud de autorización para firma de Carta de entendimiento entre World Vision y el CONNA. Presentó el licenciado Francisco Durán, Técnico de la Gerencia Jurídica; quien expresó que el objeto del convenio, es unir esfuerzos, a fin de coordinar acciones orientadas a promover el ejercicio del derecho de participación de la niñez y adolescencia, en el marco de las consultas y validación de la Política; así como, brindar apoyo en la realización, formulación o ejecución de programas o proyectos en beneficio de la Niñez y Adolescencia. Es importante para el CONNA, promover y adoptar todas las medidas necesarias para proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes; garantizar a la niñez y adolescencia, su derecho de participación a través del derecho de petición, derecho a la libertad de expresión y derecho a opinar y ser oído; de igual modo, buscar apoyo con organizaciones que se dediquen al beneficio e interés superior de la NNA, a efectos de tener colaboración en el cumplimiento de los deberes. Dentro de los beneficios plasmados en el convenio se tienen: Se contará con apoyo de WV en la realización, formulación o ejecución de programas o proyectos en beneficio de la NNA; se llevarán a cabo reuniones de seguimiento sobre los compromisos que se adquieran, con el objeto de contar con un plan de acción que establezca las actividades a desarrollar, procurando una efectiva planificación con el Consejo Consultivo de la Niñez y de la Adolescencia, en los proyectos o programas; se contará con cooperación técnica a través de metodologías de participación que faciliten el ejercicio de este derecho para los NNA; se podrá contar con apoyo logístico y financiero, en el desarrollo de las actividades donde se promueva el derecho de participación de NNA, en el marco de la Política “Crecer Juntos”. En cuanto a las obligaciones conjuntas se plantean las siguientes: Apoyo en la realización, formulación o ejecución de programas o proyectos en beneficio de la NNA; Resguardar y respetar los derechos de autor de los productos que se diseñen (metodologías, manuales y los de contribución a la Política); la Obligación de consentimiento expreso, para el uso de cualquier material impreso o promocional: marcas, nombres comerciales, logotipos o cualquier otro que constituya derecho de propiedad intelectual de cada institución; Realizar reuniones de seguimiento de los compromisos adquiridos y Realizar plan de acción de actividades a realizar. Para el CONNA, las obligaciones serían: Socializar el contenido de la Política para su mejor aplicación; Dejar de manifiesto en el documento final de la política, la contribución de WV, en el ejercicio de participación de las niñas, niños y adolescentes; Proporcionar asistencia técnica a equipo designado por WV en procesos de validación e implementación de políticas de NNA; Podrá supervisar a WV en los procesos de validación e implementación de las políticas que tenga participación; Designar al personal que será referente y encargado de coordinar la ejecución de las acciones con participación del Consejo Consultivo. En cuanto a las obligaciones de WV El Salvador, se destacan: Brindar cooperación técnica por medio de diseño de metodologías de participación, que faciliten los ejercicios de participación de NNA; Proporcionar apoyo logístico y financiero, para el desarrollo de actividades en donde se promueva el derecho de participación de NNA, en el marco de la Política “Crecer Juntos”. La vigencia de dicho convenio, dependerá de manera puntual del desarrollo de los ejercicios de participación de NNA,

en los procesos de validación de la política “Crecer Juntos” y su plan de acción que se realicen de manera virtual o presencial. Por lo anterior, se recomendó al pleno: Autorizar la suscripción de la Carta entre CONNA y World Vision El Salvador; y, Delegar a la Directora Ejecutiva del CONNA, la licenciada Linda Aracely Amaya de Morán, para la firma de la carta antes señalada. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos, el **ACUERDO No. 8.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, **CONSIDERANDO:** I. Que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, es una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, que tiene como función primordial el diseño, aprobación y vigilancia de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, la Coordinación del Sistema Nacional de Protección y la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. II. Que el CONNA, como máxima autoridad del Sistema de Protección Integral, tiene entre sus funciones el diseño, aprobación y vigilancia de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; la coordinación del Sistema y la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. III. Que la Convención Sobre Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 93, reconocen que los niños son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social y con derecho a expresar libremente sus opiniones, en todos los asuntos que les afecten, teniéndose en cuenta sus opiniones, en función de la edad y madurez; entendiéndose como derecho de libertad de expresión, la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, a través de cualquier medio. Siendo el Estado garantizador de la existencia de instancias y espacios en que la niñez y adolescencia puedan difundir sus ideas y opiniones. IV. Que dentro de todas las acciones que se realicen en torno a la niñez y a la adolescencia, se debe cumplir con la protección e integridad personal, dignidad de la niñez, adolescencia y personas beneficiarias; lo anterior, en el marco del artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los artículos 12 y 37 de la LEPINA, y en armonía con la Política de Organización Segura para la Protección de la Niñez y Adulto Beneficiario de World Vision El Salvador (2019), quien es una organización dedicada a transformar las vidas de los más vulnerables: la niñez, sus familias y comunidades. V. Que con base al artículo 8 de la LEPINA, es mandato legal el promover y adoptar todas las medidas necesarias para proteger a la familia, para el cumplimiento de los derechos y deberes establecidos en la Ley. Por lo que, como garantes y protectores de los derechos de la niña, niño y adolescentes, el CONNA se encuentra habilitado para la búsqueda de organismos de colaboración en el cumplimiento de sus deberes. VI. Que dentro de esa búsqueda y en el marco de la construcción de la Política Nacional de Apoyo al Desarrollo Infantil Temprano “Crecer Juntos”, la cual es impulsada por parte del Despacho de la Primera Dama de la República de El Salvador, y en el marco de los procesos de socialización, consulta y validación con distintos actores y sectores de la sociedad salvadoreña, en aras de contar con una Política Integral, se cuenta con el apoyo de World Vision El Salvador, a efectos de unir esfuerzos de cooperación interinstitucional con el objeto de coordinar acciones orientadas a promover el ejercicio del derecho de participación de la niñez y adolescencia en cada una de estas actividades. VII. Que con base a todo lo anterior y en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos del 12 al 14 y del 92 al 100 respectivamente, se busca posibilitar e impulsar el ejercicio del derecho de participación de la niñez y adolescencia por medio de un proceso de validación de la Política “Crecer Juntos”. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Autorizar** la suscripción de la Carta de Entendimiento en cumplimiento del derecho de participación de la niñez y la adolescencia para la validación e implementación de acciones en el marco de la Política Nacional de Apoyo al Desarrollo Infantil Temprano “Crecer Juntos”, entre el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y World Vision El Salvador. **II. Delegar** a la Directora Ejecutiva, licenciada Linda Aracely Amaya de Morán, para la suscripción de la carta de entendimiento antes señalada. **NOTIFÍQUESE.** En este punto, la licenciada Méndez, indicó que se retiraría de la reunión, indicando que se suma al comentario de la licenciada Medrano y solicitando que se dejara constancia en esta Acta sobre su solicitud respecto a que, cuando no se encuentre presente el miembro propietario, sea asumida su posición por un miembro suplente de forma automática. **PUNTO NUEVE:** Autorización de revalidación de funcionamiento de entidades y acreditación de programas. Presentaron las licenciadas Carolina Castro, Jefa de Registro y Guadalupe Canizales, Jefa de Programas. La licenciada Castro, inició con la solicitud de la Asociación Colectiva de Mujeres para el Desarrollo Local, que es una asociación privada, inscrita mediante Acuerdo Ejecutivo número: 104, de fecha 30 de abril de 2010, en el Registro de

Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número: 1 del Libro: 79 de Asociaciones Nacionales, el 02 de junio de 2010. A sus antecedentes, expresó que el Consejo Directivo del CONNA, autorizó su funcionamiento por medio de Acuerdo número 1 de Sesión Ordinaria número XX, celebrada a las once horas, treinta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil quince, e inscrita en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, bajo el número 051-EA-01-02-05 del Libro 1 de Inscripciones de Entidades de Atención con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, por un período de vigencia de cinco años. Asimismo, el Consejo Directivo del CONNA, en su Sesión Ordinaria número III, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día once de febrero de dos mil veintiuno, emitió el Acuerdo número 6, en donde se acreditó el programa de promoción, difusión y sensibilización denominado “Promoción de los derechos sexuales y reproductivos con énfasis en la prevención de embarazos en niñas y adolescentes a través de procesos de formación y sensibilización en educación integral de la sexualidad”, de la Asociación, en el registro público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia bajo el número 052-PG-04, folios 005 al 008, del libro II de Inscripciones de Programas Acreditados, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, por un período de cinco años. Su objetivo general es: *“Construir una organización con liderazgo feminista, para el impulso de procesos de transformación de las desigualdades, vinculando lo local y nacional, a partir de reflexiones críticas, formación constante, auto cuidado, resiliencia y la búsqueda del bienestar individual colectivo”*. Esta Asociación ejecuta acciones encaminadas a la prevención de la violencia contra las mujeres y adolescentes, a la promoción de la salud sexual y reproductiva, reconocimiento de los derechos de las personas de la comunidad LGTBI, formación, sensibilización y becas para mujeres madres y embarazadas. Atiende a un total de 3,273, adolescentes mujeres y hombres escolarizados de tercer ciclo y bachillerato. De estos 1,841 son mujeres adolescentes dentro de estas 30 son adolescentes embarazadas o madres adolescentes y 1432 adolescentes hombres. Su cobertura territorial es en 26 municipios de los departamentos de: Santa Ana, Sonsonate, Ahuachapán, San Salvador, Cuscatlán, Morazán, Usulután, San Miguel y La Unión. Su programa es de “Promoción de los derechos sexuales y reproductivos”, con una inversión de // dólares de los Estados Unidos de América. Habiendo efectuado las diligencias de verificación documental y entrevistas colaterales, se considera procedente sugerir que se autorice la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos, el **ACUERDO No. 9.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes. II. Según consta en los Libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **ASOCIACIÓN COLECTIVA DE MUJERES PARA EL DESARROLLO LOCAL**, fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia, por medio de Acuerdo de Consejo Directivo número 1, Sesión Ordinaria XX, celebrada a las once horas, treinta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil quince, e inscrita en el Registro Público de Entidades de atención de la niñez y la adolescencia, el día veinticuatro del mismo mes y año, bajo el número 051- EA-07- 01- 02- 05 para el plazo de 5 años. III. Que los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia establecen que las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y la acreditación de programas, al menos cada cinco años. IV. En fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COLECTIVA DE MUJERES PARA EL DESARROLLO LOCAL**, solicitó la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención y la inscripción en el registro público de entidades de atención de la niñez y la adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las trece horas con cuarenta y cuatro minutos, del día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por admitida la solicitud de revalidación, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley, así como para la emisión del respectivo

dictamen. V. Por lo anterior, en fecha 12 de mayo del corriente año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para revalidar su autorización como entidad de atención; que sus acciones están destinadas a la promoción, difusión y sensibilización de los derechos sexuales y reproductivos de las niñas, niños y adolescentes. Todo en cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención, de la **ASOCIACIÓN COLECTIVA DE MUJERES PARA EL DESARROLLO LOCAL**, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, organizada como una Asociación sin Fines de Lucro, bajo la ley de la materia, cuyos estatutos han sido aprobados por medio de Acuerdo Ejecutivo número 104, de fecha treinta de abril de dos mil diez, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número 1 del Libro 79 de Asociaciones Nacionales, el dos de junio de dos mil diez, por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Asociación, están encaminados a la promoción, difusión y sensibilización de derechos sexuales y reproductivos para la prevención de embarazos de niñas y adolescentes, así como derecho a la educación integral de la sexualidad, las cuales se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la revalidación de su autorización. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar la revalidación de funcionamiento de la **ASOCIACIÓN COLECTIVA DE MUJERES PARA EL DESARROLLO LOCAL**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. **II.** Ordenar la inscripción de la revalidación de la referida Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad. **IV.** Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** Continuando con el desarrollo de este punto, se presentó la solicitud de la Asociación Demográfica Salvadoreña, que es una institución de naturaleza privada, inscrita mediante Acuerdo Ejecutivo número: 0003, de fecha 17 de enero de 2007, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número: 17 del Libro: 70 de Asociaciones Nacionales, el 28 de febrero de 2007. Como parte de sus antecedentes, informó que este Consejo, autorizó su funcionamiento por medio de Acuerdo número 2 de Sesión Ordinaria número III, celebrada a las siete horas, veinte minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis, e inscrita en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, bajo el número 055-EA-01-05 del Libro 1 de Inscripciones de Entidades de Atención con fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, por un período de vigencia de cinco años. Asimismo, en su Sesión

Ordinaria número I, celebrada a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veinte, emitió el Acuerdo número 5, en donde se acreditó el programa de promoción, difusión y sensibilización denominado “Servicios integrarles para adolescentes y jóvenes PSIAJ”, en el registro público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia bajo el número 026-PG-04, folios 100 al 103, del libro I de Inscripciones de Programas Acreditados, con fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, por un periodo de cinco años. Su objetivo es: “Mejorar el acceso a educación integral en sexualidad y servicios amigables de salud sexual y reproductiva para adolescentes y jóvenes”. Esta asociación ejecuta acciones encaminadas a brindar servicios integrales para adolescentes y jóvenes para contribuir a la disminución de la tasa de embarazos e incidencia de las infecciones de transmisión sexual, VIH-SIDA. Atiende a 2,300 adolescentes y jóvenes mujeres entre 10 y 24 años y a 1,522 adolescentes y jóvenes hombres entre 10 y 24 años. Tiene cobertura territorial en los departamentos de San Salvador, La Libertad, Ahuachapán, Santa Ana, Sonsonate, Chalatenango, Cuscatlán, San Vicente, Usulután, San Miguel, Morazán y la Unión. Su programa está referido a: “Servicios integrarles para adolescentes y jóvenes PSIAJ”, con una inversión en adolescencia y jóvenes de //////////////// dólares de los Estados Unidos de América. Habiendo efectuado las diligencias de verificación documental y entrevistas colaterales, se considera procedente sugerir que se autorice la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos, el **ACUERDO No. 10.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes. II. Según consta en los Libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **ASOCIACIÓN DEMOGRÁFICA SALVADOREÑA**, fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia, por medio de Acuerdo de Consejo Directivo número 2, Sesión Ordinaria III, celebrada a las siete horas, veinte minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis, e inscrita en el Registro Público de Entidades de atención de la niñez y la adolescencia, el día dos de marzo del mismo año, bajo el número 055- EA- 01- 05- para el plazo de 5 años. III. Que los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia establecen que las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y la acreditación de programas, al menos cada cinco años. IV. En fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DEMOGRÁFICA SALVADOREÑA**, solicitó la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención y la inscripción en el registro público de entidades de atención de la niñez y la adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las once horas con cuarenta y ocho minutos, del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por admitida la solicitud de revalidación, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley, así como para la emisión del respectivo dictamen. V. Por lo anterior, en fecha diecisiete de mayo del corriente año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para revalidar su autorización como entidad de atención; que sus acciones están destinadas a la promoción, difusión y sensibilización de los derechos sexuales y reproductivos de las niñas, niños y adolescentes. Todo en cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención, de la **ASOCIACIÓN DEMOGRÁFICA SALVADOREÑA**, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad

salvadoreña, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, organizada como una Asociación sin Fines de Lucro, bajo la ley de la materia, cuyos estatutos han sido aprobados por medio de Acuerdo Ejecutivo número 0003, de fecha diecisiete de enero de dos mil siete, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número 17 del Libro 70 de Asociaciones Nacionales, el veintiocho de febrero de dos mil siete, por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Asociación, están encaminados a brindar servicios integrales para adolescentes y jóvenes para contribuir a la disminución de la tasa de embarazos e incidencia de las infecciones de transmisión sexual, VIH-SIDA, las cuales se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la revalidación de su autorización. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar la revalidación de funcionamiento de la **ASOCIACIÓN DEMOGRÁFICA SALVADOREÑA**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. **II.** Ordenar la inscripción de la revalidación de la referida Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad. **IV.** Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** Posteriormente, se presentó la solicitud de la Fundación La Niñez Primero, que es de naturaleza privada, inscrita por Decreto Ejecutivo número: 97, de fecha 18 de noviembre de 2002, publicado en el Diario Oficial número 41, Tomo 358, de fecha 03 de marzo de 2003; en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número: 11 del Libro: 10 de Fundaciones Nacionales, el 19 de diciembre de 2002. A sus antecedentes, el Consejo Directivo del CONNA, autorizó su funcionamiento, por medio de Acuerdo número 3 de Sesión Ordinaria número III, celebrada a las siete horas con veinte minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis, e inscrita en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, bajo el número 056-EA-05 del Libro 1 de Inscripciones de Entidades de Atención con fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, por un período de vigencia de cinco años. Esta fundación, ejecuta el Programa Recreativo y de Desarrollo Cultural, denominado “Ludotecas Naves” en dos modalidades Ludoteca Hospitalaria y Ludoteca Móvil, el cual fue acreditado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo número: 5 de Sesión Ordinaria número VII, celebrada a las diez horas del día dieciséis de abril de dos mil veinte, e inscrito en el Registro Público de Entidades de Atención al número: 019-PG-07 del Libro 1 de Inscripciones de Programas Acreditados, el diez de junio de dos mil veinte. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. Su objetivo general es: *“Propiciar programas lúdicos donde los niños, niñas disfruten de actividades recreativas que fortalezcan su desarrollo integral y la convivencia no agresiva a través del uso adecuado del tiempo libre”*. Ejecutan acciones que tienen como finalidad la promoción del derecho a la recreación por medio de actividades y programas lúdicos, con una inversión de // dólares de los Estados Unidos de América. Atiende una población de 9,351 niñas; 1,976 adolescentes mujeres; 8,278 niños y 1,148 adolescentes hombres; haciendo un total de 20,753 niñas, niños y adolescentes. Tienen cobertura en los departamentos de: Sonsonate, San Miguel, Usulután, San Salvador,

La Libertad y Santa Ana. Su Programa Recreativo y de Desarrollo Cultural, es denominado “Ludotecas Naves”, que contiene: la ludoteca móvil (Occidente, Centro y Oriente); la ludoteca Hospitalaria del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom y el Hospital Nacional San Rafael. Habiendo efectuado las diligencias de verificación documental y entrevistas colaterales, se considera procedente sugerir que se autorice la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos, el **ACUERDO No. 11.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes. II. Según consta en los Libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **FUNDACIÓN LA NIÑEZ PRIMERO que puede abreviarse FUNIPRI**, fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia, por medio de Acuerdo de Consejo Directivo número tres, Sesión Ordinaria número III, celebrada a las siete horas con veinte minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis, e inscrita en el Registro Público de Entidades de atención de la niñez y la adolescencia, el día dos de marzo del mismo año, bajo el número 056-EA-05 para el plazo de 5 años. III. Que los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia establecen que las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y la acreditación de programas, al menos cada cinco años. IV. En fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, la Representante Legal de la **FUNDACIÓN LA NIÑEZ PRIMERO que puede abreviarse FUNIPRI**, solicitó la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención y la inscripción en el registro público de entidades de atención de la niñez y la adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las once horas con treinta minutos, del día doce de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por admitida la solicitud de revalidación, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley, así como para la emisión del respectivo dictamen. V. Por lo anterior, en fecha veinticinco de mayo del corriente año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para revalidar su autorización como entidad de atención; las acciones que ejecuta se dirigen a la atención de niñas, niños y adolescentes, a través de actividades lúdicas que buscan favorecer el desarrollo de habilidades sociales, emocionales, físicas y cognitivas. Todo en cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención, de la **FUNDACIÓN LA NIÑEZ PRIMERO que puede abreviarse FUNIPRI**, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, organizada como una Fundación sin Fines de Lucro, bajo la ley de la materia, cuyos estatutos han sido aprobados por medio de Decreto Ejecutivo número: 97, de fecha 18 de noviembre de 2002, publicado en el Diario Oficial número 41, Tomo 358, de fecha 03 de marzo de 2003, e inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, al número: 11 del Libro: 10 de Fundaciones Nacionales, el 19 de diciembre de 2002, por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Fundación, se dirigen a la atención de niñas, niños y adolescentes, a través de actividades lúdicas que buscan favorecer el desarrollo de habilidades sociales, emocionales, físicas y cognitivas, las cuales se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados

Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la revalidación de su autorización. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar la revalidación de funcionamiento de la **FUNDACIÓN LA NIÑEZ PRIMERO que puede abreviarse FUNIPRI**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. **II.** Ordenar la inscripción de la revalidación de la referida Fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad. **IV.** Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** Continuando con este punto, se presentó la solicitud de la Fundación Viva Juntos por la Niñez El Salvador, la cual, es de naturaleza privada y fue inscrita por Decreto Ejecutivo número: 223, de fecha 07 de diciembre de 2013, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número: 7 del Libro: 27 de Fundaciones Nacionales, el 27 de enero de 2014. Como parte de sus antecedentes, indicó que el Consejo Directivo del CONNA, autorizó se funcionamiento, por medio de Acuerdo número 4 de Sesión Ordinaria número VIII, celebrada a las siete horas con veinte minutos del día doce de mayo del año dos mil dieciséis, e inscrita en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, bajo el número 058-EA-01 del Libro 2 de Inscripciones de Entidades de Atención con fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, por un período de vigencia de cinco años. Esta fundación, ejecuta los Programas “Registro de Nacimiento, Prevención, y Protección Especializada a Niñas, Niños y Adolescentes Viviendo Conexión con Calle”, los cuales han sido acreditados por el Consejo Directivo e inscritos en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, el veintiséis de octubre de dos mil veinte, bajo los números en su orden: 036-PG-008, 037-PG-001, 038-PG-011 del Libro 1 de Inscripciones de Programas Acreditados. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. Su objetivo general es: *“Impactar a niñez y adolescencia que vive en alto riesgo social y familiar, y en conexión con calle, niñez trabajadora en calle, por medio del establecimiento de alianzas estratégicas con iglesias, instituciones gubernamentales de protección de la niñez y no gubernamentales; a través de un enfoque de derechos humanos de la niñez y familia en armonía con la palabra de Dios”*. Esta fundación, ejecuta acciones preventivas y de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes en alto riesgo social y sus familias a través de procesos educativos y de acompañamientos prácticos; con una inversión en niñez y adolescencia de // dólares de los Estados Unidos de América. Con cobertura en los municipios de San Salvador y Mejicanos. Su programa se denomina: “Registro de Nacimiento, Prevención, y Protección Especializada a Niñas, Niños y Adolescentes Viviendo Conexión con Calle”. Habiendo efectuado las diligencias de verificación documental y entrevistas colaterales, se considera procedente sugerir que se autorice la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos, el **ACUERDO No. 12.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar

sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes. II. Según consta en los Libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **FUNDACIÓN VIVA JUNTOS POR LA NIÑEZ EL SALVADOR que puede abreviarse VIVA JUNTOS POR LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia, por medio de Acuerdo de Consejo Directivo número cuatro, Sesión Ordinaria número VIII, celebrada a las siete horas con veinte minutos del día doce de mayo del año dos mil dieciséis, e inscrita en el Registro Público de Entidades de atención de la niñez y la adolescencia, el día diecinueve de mayo del mismo año, bajo el número 058-EA-01 para el plazo de 5 años. III. Que los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia establecen que las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y la acreditación de programas, al menos cada cinco años. IV. En fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, la Representante Legal de la **FUNDACIÓN VIVA JUNTOS POR LA NIÑEZ EL SALVADOR que puede abreviarse VIVA JUNTOS POR LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, solicitó la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención y la inscripción en el registro público de entidades de atención de la niñez y la adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. V. Por resolución emitida a las quince horas con quince minutos, del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por admitida la solicitud de revalidación, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley, así como para la emisión del respectivo dictamen. VI. Por lo anterior, en fecha uno de junio del corriente año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para revalidar su autorización como entidad de atención; las acciones que ejecuta están encaminadas en promover acciones preventivas y de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes en alto riesgo social y sus familias a través de procesos educativos y de acompañamientos prácticos, donde se procura alianzas estratégicas entre familia, Estado y sociedad. Todo en cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VII. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención, de la **FUNDACIÓN VIVA JUNTOS POR LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA que puede abreviarse VIVA JUNTOS POR LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, organizada como una Fundación sin Fines de Lucro, bajo la ley de la materia, cuyos estatutos han sido aprobados por medio de Decreto Ejecutivo número: 223, de fecha 7 de diciembre de 2013, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, al número: 7 del Libro: 27 de Fundaciones Nacionales, el 27 de enero de 2014, por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Fundación, se dirigen a promover acciones preventivas y de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes en alto riesgo social y sus familias a través de procesos educativos y de acompañamientos prácticos, donde se procura alianzas estratégicas entre familia, Estado y sociedad, las cuales se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la revalidación de su autorización. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar la revalidación de funcionamiento de la **FUNDACIÓN VIVA JUNTOS POR LA NIÑEZ EL SALVADOR que puede abreviarse VIVA JUNTOS POR LA NIÑEZ**

Y ADOLESCENCIA, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. II. Ordenar la inscripción de la revalidación de la referida Fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad. IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** Continuando con el punto, se presentan las solicitudes de acreditación de programas, iniciando con la Fundación Educo, que fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, el 13 de marzo del 2015, como una organización no gubernamental sin fines de lucro. Fue revalidada su autorización en la Sesión Ordinaria No. VIII, mediante Acuerdo No. 5, del 03 de enero de 2020. Su trabajo se ha centrado en lograr el bienestar todas las niñas, niños y adolescentes para que puedan hacer aquello que valoran, gracias al ejercicio pleno de sus derechos. Su programa es de “Promoción, Difusión y Sensibilización de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”, sus componentes son: promoción y sensibilización; formación y desarrollo de capacidades; difusión e incidencia y transferencia. El programa cuenta con cobertura a nivel nacional y actualmente tiene presencia en 133 municipios, 773 comunidades y 912 centros escolares; atendiendo a niñas, niños y adolescentes en todo el territorio nacional. Su inversión es de // dólares de los Estados Unidos de América. Finalmente, habiendo cumplido la fundación con los requisitos establecidos en los artículos 171, 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, el Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y la Adolescencia y la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia Vigente en El Salvador. Se considera procedente sugerir que se acredite el programa Promoción, Difusión y Sensibilización de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, dirigido a niñas, niños y adolescentes. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos, el **ACUERDO No. 13.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes. II. En fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, la licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada, en su calidad de Representante Legal de la Fundación Educación y Cooperación, EDUCO, solicitó a este Consejo la acreditación del programa Promoción, Difusión y Sensibilización de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. La cual por resolución emitida a las ocho horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la Fundación Educación y Cooperación, EDUCO revalido su autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número trece, de sesión ordinaria número XXII de este Consejo Directivo, celebrada el día cinco de diciembre de dos mil diecinueve e inscrita en dicho Registro con fecha tres de enero de dos mil veinte, bajo el número 010-EA-04 del Libro 1 de Revalidaciones de Entidades de Atención, para un período de cinco años. IV. Que el dictamen emitido en el procedimiento de acreditación del Promoción, Difusión y Sensibilización de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, recomienda la acreditación por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración

Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y Constitución de la República. En dicho dictamen, se concluyó que la Fundación Educación y Cooperación, EDUCO, cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar su programa, cuya tipología es de Promoción, Difusión y Sensibilización de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, dando cumplimiento a las condiciones técnicas generales para los programas y, específicas de la tipología en referencia, conforme a los artículos 33 y 34 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. V. Que se ha verificado que la Entidad de atención, a través de su programa Promoción, Difusión y Sensibilización de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, tiene por objetivo desarrollar acciones de promoción para la garantía de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes en articulación con titulares de derechos, de responsabilidades y obligación; dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención Sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad del programa Promoción, Difusión y Sensibilización de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que es ejecutado por la Fundación Educación y Cooperación, EDUCO, se ha determinado que su tipología es de Promoción, Difusión y Sensibilización de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 172 de la LEPINA; 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 3, del 10 al 25, 33 y 34 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye junto al Estado y la familia, en la garantía de los derechos de las niñas, niños y la adolescentes a nivel nacional, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la acreditación de su programa. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Acreditar** el programa de Promoción, Difusión y Sensibilización de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Fundación Educación y Cooperación, EDUCO, denominado “Promoción, Difusión y Sensibilización de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”, como programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **II. Inscribir** la acreditación del programa “Promoción, Difusión y Sensibilización de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **III. Hágase saber** a la Fundación Educación y Cooperación, EDUCO sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de su programa acreditado, sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con el programa, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley; 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida. **IV. Requerir** al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, ISNA, que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó el funcionamiento del programa. **NOTIFÍQUESE**. Seguidamente, se presentó la solicitud de la Asociación Mission To El Salvador, que fue inscrita en el Ministerio de Gobernación el 30 de junio del 2014, como una organización no gubernamental sin fines de lucro. La entidad fue autorizada en Sesión Ordinaria No. IV, mediante Acuerdo N° 3, del 09 de marzo de 2017. Su trabajo se ha centrado en el abordaje y atención de niñas, niños y adolescentes con problemas de adicciones; además, del apoyo con población

adolescentes y adulta que viven en situación de pobreza. Ejecutan un programa de rehabilitación e inclusión, con cobertura a nivel nacional; sus componentes son: ambiente residencial, terapia y consejería, educación, salud y fortalecimiento espiritual. Atienden a niñas, niños y adolescentes con problemas de adicciones a drogas. Su inversión es de // dólares de los Estados Unidos de América. Finalmente, habiendo cumplido la fundación con los requisitos establecidos en los artículos 171, 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, el Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y la Adolescencia y la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia Vigente en El Salvador. Se considera procedente sugerir que se acredite el programa Residencial Nuevo Amanecer, dirigido a niñas, niños y adolescentes con problemas de adicciones. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos, el **ACUERDO No. 14.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes. II. En fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, la señora Danielle Margaret Snyder, en su calidad de Representante Legal de Mission to El Salvador, solicitó a este Consejo la acreditación del programa Residencial Nuevo Amanecer; y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. La cual por resolución emitida a las ocho horas con cinco minutos del día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, Mission to El Salvador fue autorizado como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número tres, de sesión ordinaria número IV de este Consejo Directivo, celebrada el día nueve de marzo de dos mil diecisiete e inscrita en dicho Registro con fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, bajo el número 064-EA-09-11 del Libro 2 de Inscripción de Entidades de Atención, para un período de cinco años. IV. Que el dictamen emitido en el procedimiento de acreditación del programa Residencial Nuevo Amanecer, recomienda la acreditación por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y Constitución de la República. En dicho dictamen, se concluyó que Mission to El Salvador, cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar su programa, cuya tipología es de Rehabilitación e Inclusión Social, dando cumplimiento a las condiciones técnicas generales para los programas y, específicas de la tipología en referencia, conforme a los artículos 65 y 67 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. V. Que se ha verificado que la Entidad de atención, a través de su programa Residencial Nuevo Amanecer, tiene por objetivo ofrecer un programa residencial integral y de calidad que logre la desintoxicación, deshabitación y rehabilitación de niños, niñas y adolescentes que tengan dificultades con adicciones y abuso de cualquier tipo de sustancias; dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención Sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad del programa Residencial Nuevo Amanecer, que es ejecutado por Mission to El Salvador, se ha determinado que su tipología es de Rehabilitación e Inclusión Social, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 172 de la LEPINA; 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 3, del 10 al 25, 65 y 67 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye junto al Estado y la familia, en la garantía de los derechos de las niñas, niños y la adolescentes a nivel nacional, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es

procedente la acreditación de su programa. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Acreditar** el programa de Rehabilitación e Inclusión Social ejecutado Mission to El Salvador, denominado “Residencial Nuevo Amanecer”, como programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **II. Inscribir** la acreditación del programa “Residencial Nuevo Amanecer”, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **III. Hágase saber** a Mission to El Salvador sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de su programa acreditado, sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con el programa, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley; 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida. **IV. Requerir** al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, ISNA, que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó el funcionamiento del programa. **NOTIFÍQUESE.** Continuando con el punto, se presentó la solicitud de FESPAD, que fue inscrita en el Ministerio de Gobernación el 11 de abril del 1989, como una organización no gubernamental sin fines de lucro. Fue revalidada su autorización, en Sesión Ordinaria No. V, mediante Acuerdo No. 2, del 28 de enero de 2021. Su trabajo ha estado dedicado a la promoción y difusión de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Ejecutan el Programa de Promoción, Difusión y Sensibilización de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; con cobertura a nivel nacional, atendiendo a niñez y adolescencia en general. Sus componentes son: a) Fortalecimiento de Capacidades; b) Incidencia Política; c) Investigaciones y Compañías; d) Desarrollo Comunitario Centrado en la Niñez; f) Monitoreo de Derechos y, g) Abogacía. Su inversión es de // dólares de los Estados Unidos de América. Habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la ley, se considera procedente sugerir que se acredite el Programa de Niñez, Adolescencia y Juventud, dirigido a niñas, niños y adolescentes del territorio nacional. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos, el **ACUERDO No. 15.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes. II. En fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, la licenciada María Silvia Guillén, en su calidad de Representante Legal de la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derechos, FESPAD, solicitó a este Consejo la acreditación del “Programa de Niñez, Adolescencia y Juventud” y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. La cual por resolución emitida a las trece horas con treinta y cinco minutos del día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derechos, FESPAD revalido su autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número dos, de sesión ordinaria número V de este Consejo Directivo, celebrada el día veintiocho de enero de dos mil veintiuno e inscrita en dicho Registro con fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, bajo el número 027-EA-03-04 del Libro 1 de Revalidaciones de Entidades de Atención, para un período de cinco años, el cual vencerá en fecha ocho de febrero del año dos mil veintiséis. IV. Que el dictamen emitido en el procedimiento de acreditación del “Programa de Niñez, Adolescencia y Juventud”, recomienda la acreditación por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia,

Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y Constitución de la República. En dicho dictamen, se concluyó que la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derechos, FESPAD, cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar su programa, cuya tipología es de Promoción, Difusión y Sensibilización de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, dando cumplimiento a las condiciones técnicas generales para los programas y, específicas de la tipología en referencia, conforme a los artículos 33 y 34 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. V. Que se ha verificado que la Entidad de atención, a través de su “Programa de Niñez, Adolescencia y Juventud”, tiene por objetivo contribuir a la garantía del cumplimiento y ejercicio de los derechos de la niñez, adolescencia y juventud en El Salvador; dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención Sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad “Programa de Niñez, Adolescencia y Juventud”, que es ejecutado por la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derechos, FESPAD, se ha determinado que su tipología es de Promoción, Difusión y Sensibilización de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 172 de la LEPINA; 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 3, del 10 al 25, 33 y 34 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye junto al Estado y la familia, en la garantía de los derechos de las niñas, niños y la adolescentes a nivel nacional, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la acreditación de su programa. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Acreditar** el programa de Promoción, Difusión y Sensibilización de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derechos, FESPAD, denominado “Programa de Niñez, Adolescencia y Juventud”, como programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **II. Inscribir** la acreditación del “Programa de Niñez, Adolescencia y Juventud”, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **III. Hágase saber** a la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derechos, FESPAD sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de su programa acreditado, sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con el programa, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley; 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida. **IV. Requerir** al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, ISNA, que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó el funcionamiento del programa. **NOTIFÍQUESE**. Seguidamente, se presentó la solicitud de FUNDESO, que fue inscrita en el Ministerio de Gobernación el 14 de diciembre del 2007, como una organización no gubernamental sin fines de lucro, de nacionalidad salvadoreño. Fue autorizada, como entidad de atención, en Sesión Ordinaria N° VIII, acuerdo N° 3, del 23 de agosto de 2018. Es una organización, con base social organizada, trabajando en apoyo a la salud y desarrollo de las comunidades, niñez y adolescencia, promoviendo la salud, estimulación temprana y planes de vida, para potenciar la eliminación de las brechas de desigualdad un desarrollo humano. Su programa de Centro de

Desarrollo infantil y Familiar El Jacalito, atiende a niñas, niños y adolescentes provenientes de la zona rural y urbana de los municipios de Antiguo Cuscatlán, Comasagua y Quezaltepeque del Departamento de La Libertad y los Municipios San Miguel Tepezontes, San Emigdio, Paraíso de Osorio en el Departamento de La Paz. Los componentes de su programa son: creciendo con amor, oye bien, mira bien, odontológico escolar, y planeando tu vida. Su inversión es de //////////////// dólares de los Estados Unidos de América. Finalmente, habiendo cumplido con los requisitos de ley, se considera procedente sugerir que se acredite el programa denominado “Creciendo y Planeando el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia” ejecutado por la Fundación de Desarrollo Social (FUNDESO), dirigido a niñas, niños y adolescentes provenientes de la zona rural y urbana de los municipios seleccionados. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos, el **ACUERDO No. 16.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en conformidad con los artículos 118 inciso 2°, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2°, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes. II. En fecha doce de diciembre del año dos mil dieciocho, la Licenciada Ana Vilma Guido, en su calidad de Representante Legal de la **Fundación de Desarrollo Social (FUNDESO)**, solicitó a este Consejo la acreditación del programa denominado “**Creciendo y Planeando el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia**” y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. La cual por resolución emitida a las once horas del día trece de diciembre del año dos mil dieciocho, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **Fundación de Desarrollo Social (FUNDESO)**, obtuvo su autorización como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número tres, de sesión ordinaria número VIII de este Consejo Directivo, celebrada el día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho e inscrita en dicho Registro con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, bajo el número 095- EA- 01-05-16 del Libro 2 de Entidades de Atención, para un período de cinco años. IV. Que el dictamen emitido en el procedimiento de acreditación del programa denominado “**Creciendo y Planeando el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia**” recomienda la acreditación por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y Constitución de la República. En dicho dictamen, se concluyó que la **Fundación de Desarrollo Social (FUNDESO)** cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar su programa, cuya tipología es de Programa de Prevención, dando cumplimiento a las condiciones técnicas generales y específicas de la tipología en referencia, conforme a los artículos 26 y 27 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. V. Que se ha verificado que la entidad de atención, a través de su programa denominado “**Creciendo y Planeando el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia**”, tiene como objetivo contribuir con el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, a través de la estimulación temprana en la familia, la atención en salud primaria y la construcción de proyectos de vida, en los municipios seleccionados del departamento de La Paz y de la Libertad; dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad del programa denominado “**Creciendo y Planeando el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia**”, que es ejecutado por la **Fundación de Desarrollo Social (FUNDESO)**, se ha determinado que su tipología es “Programa de Prevención” cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 172 de la LEPINA; 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 3, del 10 al 25, 26 y 27 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador,

LEPINA y reglamentos antes citados; así como la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye junto al Estado y la familia, en la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la acreditación de su programa. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Acreditar** el “Programa de Prevención” de la Fundación de Desarrollo Social (FUNDESO), denominado “Creciendo y Planeando el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia”, como programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **II. Inscribir** la acreditación del programa “Creciendo y Planeando el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia”, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **III. Hágase saber** a la Fundación de Desarrollo Social (FUNDESO) sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de su programa acreditado, sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con el programa, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley; 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida. **IV. Requerir** al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, ISNA, que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó el funcionamiento del programa. **NOTIFÍQUESE. PUNTO DIEZ:** Varios: Autorización para firma de poder general judicial por parte del Presidente del CONNA. Presentó el licenciado Francisco Duran, Técnico de la Gerencia Jurídica, quien indicó que, en aras de agilizar las funciones y actividades de carácter legal, así como procedimientos judiciales en los cuales el CONNA tenga interés, es oportuno solicitarle a este pleno que autorice al licenciado Erick Romero, a suscribir un poder a su favor como parte del personal que integra la Gerencia Jurídica de la institución. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos, el **ACUERDO No. 17.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 138, 140 y 141 inciso segundo de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: I. Autorizar** al licenciado Erick Dexahí Romero Mena, Presidente del Consejo Directivo del CONNA, en su calidad de representante legal, judicial y extrajudicial del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, para otorgar el poder correspondiente a favor del licenciado Francisco Ernesto Durán Serrano, para actuar en representación del CONNA, presentar las acciones legales pertinentes, así como para contestar, seguir y fenecer los procesos de interés institucional. **NOTIFÍQUESE.** Seguidamente, el licenciado Romero, informó que se cierra la presente sesión a las once horas con cuarenta minutos del día jueves tres de junio del año dos mil veintiuno y para constancia de los acuerdos adoptados, firman.

Licenciado Erik Dexahí Romero
Propietario

Licenciada Miriam Gerardine Aldana Revelo
Procuradora General de la República

Licenciado Ricardo Cardona
Viceministro de Educación, Ciencia y Tecnología

Licenciado Osiris Luna Meza
Viceministro de Justicia y Seguridad
Pública

Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos
Viceministra de Trabajo

Doctor Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza
Viceministro de Salud

Licenciada Celina Rodríguez

Señor Fernando Martínez

Propietaria

Licenciada Celia Yaneth Medrano
Suplente

Propietario

Licenciada Xiomara Elizabeth Méndez
Suplente

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo y Directora Ejecutiva
del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- ❖ Sentencia de las firmas.